



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, INDOTEL/CCC-LPN-2024-0003, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA IMPLEMENTAR DOS (2) DIGITALAB; LABORATORIOS INFORMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS, LOTES I Y II.**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Alberto Larancuent, número 7, Sector Naco, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-32-17062-8, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 168106SD, registro de Mipymes numero 6328-2023, debidamente representada por su Gerente, señora **Madelin Cristina Ledesma**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de la identidad núm. 402-14551075, domiciliada y residente en la calle central, número 60, La Altagracia, sector Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará "**GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**", o "**LA SEGUNDA PARTE**".

Cuando el **INDOTEL** y **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** El siete (07) de febrero del año 2024, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. CCC-006-2024, mediante la cual aprobó el para el procedimiento de Licitación Pública Nacional, INDOTEL/CCC-LPN-2024-0003, para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**POR CUANTO:** El veintiuno (21) de marzo del año 2024, se procedió a publicar la convocatoria en el Portal Web de esta institución y el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para dar apertura al proceso de Licitación Pública Nacional, INDOTEL/CCC-LPN-2024-0003, para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

Contrato

INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**POR CUANTO:** El día nueve (09) de mayo de 2024, se procedió a iniciar el acto de apertura del Sobre A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso **TCO NETWORKING, S.R.L., (LOTES I y II)** y **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., (LOTES I y II)** en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a la propuesta, quedo habilitada para la apertura del Sobre B el oferente **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L (LOTES I y II)** participando el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día veintitrés (23) de mayo del 2024, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notaria Pública actuante.

**POR CUANTO:** Luego de la apertura del sobre B (oferta económica), el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha cuatro (04) de junio de 2024, mediante su Resolución núm. CCC-026-2024, declaró a la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L (LOTES I y II)**, como adjudicataria del referido proceso de Licitación Pública Nacional, (**INDOTEL-CCC-LPN-2024-0003**, para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, constituyó la **Garantía de Fiel Cumplimiento** del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 199, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.**

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**
- c) **Entidad Contratante:** Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes y servicios para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas, que deben ser provistos bajo este contrato por **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**

M.C.L.

ALCA

Contrato

INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

## **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas, sus anexos y enmiendas.
- c) Las Oferta Técnicas y Económicas.
- d) Las Garantías.

## **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

3.1 Mediante el presente contrato, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, se compromete a implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas, uno en la Vega y uno en Santiago.

Las ubicaciones de los Digitalab son los siguientes:

Lote 1: Biblioteca Municipal Guido Despradel Batista del Municipio La Vega, en la Provincia de la Vega

Lote 2: Biblioteca Ateneo Amantes de la Luz del municipio Santiago de los Caballeros, en la Provincia Santiago.

**PÁRRAFO I:** **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, se compromete a implementar los laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias Tecnológicas, "la Vega y Santiago", en tres (03) meses contados a partir de la emisión de la certificación de Registro del contrato, a conformidad del **INDOTEL**, requeridas bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y las ofertas técnicas, **ANEXO 1** de este documento.

## **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por los bienes y servicios conexos objeto del presente Contrato correspondiente al lote I y II, asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$7,353,886.18)**. Impuestos incluidos.

**A SABER, DISTRIBUCIÓN POR LOTE:**

LOTE I: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (**RD\$4,257,566.18**). Impuestos incluidos.

LOTE II: TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (**RD\$3,096.320.00**). Impuestos incluidos.

## **ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.**

5.1 El esquema de pago será el siguiente:

Contrato  
**INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L**  
para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

### LOTE 1

El esquema de pago para este lote será el siguiente:

20% del Monto, correspondiente al Anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Este deberá estar acompañado de la presentación y aprobación del Cronograma de Actividades y la presentación de la Garantía del Buen uso del Anticipo.

30% del Monto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completado el despliegue del laboratorio. Esto estará sujeto a conformidad emitida por el **INDOTEL** luego de verificar que se haya completado el 1er y el 2do resultado o producto esperado.

30% del Monto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completada la capacitación sea realizada en su totalidad. Esto estará sujeto a conformidad emitida por el **INDOTEL** por medio de la aceptación de equipos instalados y el Informe de Aceptación de instalación.

20% del Monto, dividido en dos (2) pagos trimestrales, durante un periodo de seis (6) meses contados desde la fecha de emisión del Informe de Aceptación por parte de **INDOTEL**, el cual será emitido una vez se concluya el 100% de la implementación y el laboratorio esté funcionando correctamente.

### LOTE II

El esquema de pago para este lote será el siguiente:

20% del Monto, correspondiente al Anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Este deberá estar acompañado de la presentación y aprobación del Cronograma de Actividades y la presentación de la Garantía del Buen uso del Anticipo.

30% del Monto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completado el despliegue del laboratorio. Esto estará sujeto a conformidad emitida por el **INDOTEL** luego de verificar que se haya completado el 1er y el 2do resultado o producto esperado.

30% del Monto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completada la capacitación sea realizada en su totalidad. Esto estará sujeto a conformidad emitida por el **INDOTEL** por medio de la aceptación de equipos instalados y el informe de aceptación de instalación.

20% del Monto, dividido en dos (2) pagos trimestrales, durante un periodo de seis (6) meses contados desde la fecha de emisión del Informe de Aceptación por parte de **INDOTEL**, el cual será emitido una vez se concluya el 100% de la implementación y el laboratorio esté funcionando correctamente.

**5.2 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**5.3 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L** declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

M.C.C.

ASCA

Contrato

INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**5.4 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 416-23, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

#### ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

**6.1** Este contrato tendrá una vigencia de un (01) año contados a partir del día once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**6.2 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, se compromete a entregar la implementación de los laboratorios informáticos correspondiente a ambos lotes (I y II) dentro de un período de tiempo que no excederá los tres (03) meses, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de registro del contrato en la Contraloría General de la República.

*M.C.C.*

#### ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

**7.1** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Y que deberá ser sustentado y probado por la parte que lo invoca.

**7.3** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

*M.C.C.*

**7.4** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones

Contrato

**INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**7.5** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

**7.6** **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

### **ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE**

**GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

**POR PARTE DEL VENDEDOR:**

- 1 Entregar ambos laboratorios al **INDOTEL**, en el plazo establecido en el presente contrato.
- 2 Entregar los laboratorios al **INDOTEL**, en óptimas condiciones y con las caracterizas técnicas y especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en su Oferta Técnica y Económica.
- 3 Entregar la garantía objeto del presente contrato.
- 4 Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
- 5 Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
- 6 **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, asumirá todos los costos y responsabilidad de cualquier situación que genere la entrega de los vehículos.
- 7 **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.

Contrato

**INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

- 8 Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la ejecución del presente contrato. Y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, antes y después de la entrega del proyecto.
- 9 **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida.
- 10 Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
- 11 Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

#### ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato;
2. Cooperar con **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Facilitar a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, el acceso necesario para la entrega de los Laboratorios Digitales y realización de los servicios conexos objeto del presente contrato, en caso de requerirse.
5. Designar los enlaces que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**, además de ser los responsables del control, monitoreo y fiscalización del contrato hasta su fiel cumplimiento, a los señores **Licda. Keysi J. Cuevas de Dionicio**, Abogada la Dirección Jurídica, y los peritos técnicos **Cesar Antonio Morillo Pérez** y **Frederick López Fernández**.

#### ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

##### **11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. FIZ-1-3119-649895, a favor de **EL INDOTEL**, emitida por Patria Compañía de Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un uno por ciento (1%) del monto del contrato, esto es la suma de **setenta y tres mil quinientos treinta y ocho Pesos Dominicanos con ochenta y seis centavos 86100 (RD\$73,538.86)**, con fecha de vigencia hasta el once (11) de junio 2025.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Contrato

**INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L**

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

## **ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**12.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

### **12.2 Cesión de contrato**

**GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

## **ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.**

**GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

## **ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**EL INDOTEL** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L** por las sumas adeudadas.

**EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, respecto del porcentaje suministrado a la fecha.

## **ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.



Contrato

INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.

para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

#### **ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INDOTEL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

#### **ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 21.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

M.C.C.

ASCA

Contrato  
INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.  
para la contratación de una empresa para implementar dos (2) Digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano  
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):

**Ada Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva

Por GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L

**Madelin Cristina Ledesma**  
Gerente



YO, Gregorio A. Rivas Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el Núm. 851; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **Julissa Cruz Abreu** y **Madelin Cristina Ledesma**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

  
**Notario Público**

CON-000120-24